



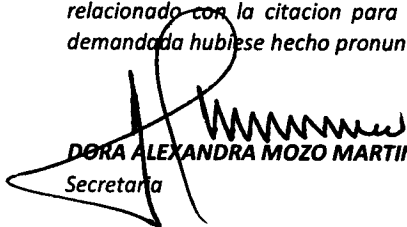
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00051

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MONICA LILIANA CASTRO BUITRAGO, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA –BOYACÁ

Pauna, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021),

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00051

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONICA LILIANA CASTRO BUITRAGO

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, se observa que a folio 23 obra notificación personal a la demandada quien no contestó dentro del término legal.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74243317 de Moniquira y T.P. No. 126217 del C.S. de la J., con base en un pagaré de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo ordenó la notificación a la demanda en los términos del art. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La ejecutada **MONICA LILIANA CASTRO BUITRAGO**, se tiene notificada personalmente con fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin que se haya presentado contestación a la demanda dentro del término establecido.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **MONICA LILIANA CASTRO BUITRAGO**, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

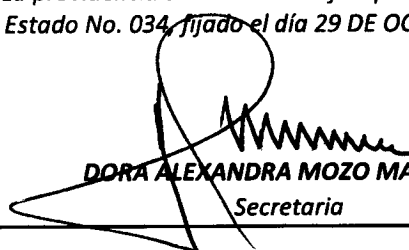
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada **MONICA LILIANA CASTRO BUITRAGO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P. Incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 034, fijado el día 29 DE OCTUBRE DE 2021</i>
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria